

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 40120

Suscripcion para socorrer á las familias de las victimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	5570 62
D. Juan P. Acedo, Jefe interino.	10
Paulino Miranda, auxiliar.	3
Ceferino Alvarez, id. temporero.	3
Gumersindo Diaz Pálacio, sobrestante.	1 50
Bernardo Fombona, capataz.	1
José Ramon Garcia, ordenanza.	50
Valentin Diaz Quirós, peon caminero.	50
Juan Noval, id.	50
Gumersindo Carreño, id.	50
Ramon Diaz, id.	50
Joaquin Vega, capataz de brigada.	1
Luis Suarez Arias, obrero.	50
Luciano Unamuno, idem.	50
Vicente Garcia, id.	25
Ramon Garcia, id.	25
Pedro Diaz, id.	25
Manuel Rodriguez, idem.	25
Aquilino Rodriguez, idem.	25
José Vigil, id.	25
Manuel Diaz, id.	50
Bernardo Alvarado, idem.	50
José Amado, id.	25
Venancio Diaz, id.	50
José Alvarez, id.	25
Manuel Fernandez, idem.	25
Joaquin Sanchez, id.	25
Gumersindo Arbesú, idem.	25

José Loredo, id.	50
José Suarez, id.	25
Fructuoso Sotara, id.	25
Justo Cueto, id.	50
Rafael Roza, id.	50
Felipe Rodriguez, idem.	50
Inocencio Garcia, id.	50
Francisco Blanco, id.	50
Manuel Alonso, id.	50
Francisco Rionda, idem.	50
Manue Garcia, id.	25
José Moran, id.	25
Juan Suarez, id.	25
Venancio Acebal, id.	25
Laureano Infiesta, idem.	50
Manuel Hévia, id.	25
José Blanco, id.	25
Amalio Garcia, id.	25
José Alvarez, id.	25

Batallon Depósito de Cangas de Tineo, núm. 86.

Comandante, D. Pedro Lopez Arredondo.	2
Capitan, Francisco Gimenez Delgado.	1
Id., Feliciano Vilarde Zabalá.	50
Id., Joaquin Garcia Ondina.	2
Teniente, Fausto Fraile Calafate.	50
Id., Diego de Caso Gonzalez.	50
Alférez, Dionisio Barañano Castillo.	50
Id., Fernando Garcia Casariego.	50
Id., César Loza Merás.	50

Total. 5612 87

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido

por D. José Diaz contra la providencia del Gobernador de Oviedo, por la cual se declaró incompetente para resolver la alzada interpuesta ante su Autoridad contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, relativo al pago de cantidades por aumento de obras en un camino.

Aparece del mismo que en 8 de Mayo de 1873 se adjudicó al interesado en pública subasta la construccion de ciertas obras en el camino de primer orden de los Pandos, por la cantidad de 5.600 pesetas; que construidas aquellas, y verificada la tasacion general por el Director de Caminos nombrado por la Diputacion provincial, resultaron mas obras que las presueltas por valor de 888 pesetas 10 céntimos, las cuales se negó á abonar el Ayuntamiento, fundado en las cláusulas del remate; y que habiéndose alzado de dicho acuerdo el contratista ante el Gobernador de la provincia, esta Autoridad, conforme con el parecer de la Comision provincial, dictó la resolucion recurrida, basada en que el artículo 172 de la ley Municipal dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Resulta de lo expuesto, que el acuerdo del Ayuntamiento recayó en una cuestion referente á la inteligencia y efectos de un contrato para una obra pública, y con arreglo á las conclusiones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 26 de Mayo último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando la interpretacion de los artículos 172 y 173 de la ley Municipal en su relacion con el párrafo setimo del artículo 9.º y segundo del 66 de la Provincial, era reclamable ante el Gobernador de la provincia, así como su resolucion, que ultimaria la via gubernativa, podia serlo en la contencioso-administrativa ante la Comision provincial.

Opina, por tanto, la Seccion que procede revocar la providencia del Gobernador, y devolverle el expe-

diente para que resuelva en el fondo la apelacion que se le dirigió contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos con devolucion del expediente de referencia, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1081.

Circular núm. 262.

El Ilmo. Sr Director General de Admon. local, en circular de 15 de Octubre último, me dice lo siguiente.

En vista de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales remiten á esta Direccion general los anuncios que se han de publicar en la «Gaceta» para la contratacion de los servicios y obras públicas que por su indole y cuantia requieren la licitacion doble y simultanea, con el tiempo estrictamente necesario para acordar su insercion, sin tener en cuenta que ésta a veces no se puede verificar por el mucho trabajo que suele aglomerarse en dicho diario oficial, y que otras Corporaciones ordenan directamente su publicacion sin dar conocimiento a este Centro Directivo, por cuya causa se ha visto precisado mas de una vez á suspender y anular las subastas.

Con el fin de armonizar la tramitacion de esta clase de expedientes evitando los perjuicios que con semejantes irregularidades se originan á los intereses provinciales y municipales, he tenido á bien disponer;

1.º Que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan a esta Direccion general los documentos que han de estar de manifiesto para conocimiento de los licitadores, acompañen tambien el anuncio para la «Gaceta» á fin de que por aquella se acuerde y ordene su insercion.

2.º Que en el anuncio se expresen de una manera clara, que no dé lugar á interpretaciones, el dia y hora en que se ha de celebrar la subasta cuidando de que aquel no sea festivo, y esta se halle comprendida entre una y cuatro de la tarde.

Y 3.º Que el expediente debe estar en esta Direccion general con diez dias de anticipacion, por lo menos, á la fecha del anuncio, con el fin de examinar detenidamente los documentos que lo constituyan y darle la tramitacion que corresponda, sin que por ello se resienta el despacho de los demás asuntos que á la misma le están encomendados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes la misma se refiere, y su exacto cumplimiento.

Oviedo 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

Núm. 63 de id., Ramon Fernandez Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 332 de id., Ramon Fuertes Hidalgo: vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve como voluntario en el regimiento Húsares de la Princesa; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Langreo.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que los padres de los mozos número 110, José Casal Rodriguez y 112, Vicente Baragaño Prieto, no pueden presentarse á reconocimiento por hallarse gravemente enfermos; se acordó que se presente certificacion facultativa en que así se acredite.

74 de id., Pedro Castaño Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Lena.—Núm. 107 de id., Manuel Fernandez Alvarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Villaviciosa.—Núm. 193 del reemplazo de 1878: Carlos de la Prada Teja: dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le expida certificado de libertad por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1878: vistos los antecedentes: vista la R. O. de 17 de Julio último; se acordó que se reciese su baja.

Aller.—Núm. 81 del reemplazo de 1877, Miguel Solís Gonzalez: dada cuenta con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando soldado á este mozo; se acordó «visto» y que se ordene su presentacion para su entrega en Caja.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las once con asistencia

de los señores Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Somiedo.—Número 3 del reemplazo de 1879. Leandro Argüelles Feito: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

25 de id. José Alvarez Fidalgo: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

41 de id. Ramiro Alvarez Brñas: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Vega de Rivadeo.—Número 3 del reemplazo de 1879. Eugenio Perez Lebrado Vilamil: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

5 de id. Francisco Fernandez Martinez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente su hermano á reconocimiento.

7 de id. Leoncio Rodriguez Rodriguez Tavaza: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

9 de id. Pedro Arruñada Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se acredite con certificacion del párroco su calidad de hijo único,

expresando el número de hermanos varones que tiene el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

11 de id. Antonio Maria Alvarez y Martinez: revisada su exclusion del alistamiento como inscrito en la marina; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

13 de id. Antonio Diaz Perez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

16 de id. Francisco Martinez Santa Marina: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

20 de id. Juan Amor Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se presente el padrasto á reconocimiento.

25 de id. José Maria Fernandez Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

28 de id. José Perez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida bautismal del mozo y que en el caso de no resultar de la misma su calidad de hijo natural se justifique esta circunstancia en legal forma.

30 de id. Vicente Martinez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

34 de id. Antonio Gonzalez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

38 de id. José Maria Florez Castañera: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

40 de id. José Maria Rodriguez Tegoira: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92 y considerando que no es hijo único puesto que tiene un hermano sacerdote; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

41 de id. Enrique Fernandez Amor: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se precise la forma y cuantia de los auxilios prestados por el mozo al padre.

42 de id. Pedro Maria Martinez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

44 Francisco Rico Galan: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

50 de id. Francisco Suarez y Suarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y se acredite con nota del párroco su calidad de hijo único.

54 de id. José Ramon Garcia Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

62 de id. Manuel Veiguela Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

63 de id. Pedro Alvarez Murias: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se acredite con nota del párroco su cualidad de hijo único.

68 de id. Pedro Vidal Vigandi: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

76 de id. José Garcia Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

78 de id. Francisco Arias Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

80 de id. José Rodriguez Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nueva nota del párroco si este mozo tiene algun hermano varon y en caso afirmativo cual sea su edad y estado civil.

83. Benito Alvarez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente nueva nota del párroco expresiva del número de hermanos varones que tenga el mozo y de la edad y estado civil de cada uno.

84 de id. Angel José Lopez Gausí: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente su hermano á reconocimiento.

86 de id. Patricio Garcia Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

88 de id. Francisco Rico: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida bautismal del mozo y que en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, se justifique esta circunstancia en debida forma.

91 de id. Manuel Alvarez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

100. José Arias: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en debida forma.

101 de id. Benito Bermudez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

29 de id. Modesto Bermudez Rodriguez: Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se autorice el ingreso del mozo en Madrid, donde reside; se acordó acceder á lo solicitado si no alega defecto físico que le inutilice para el servicio.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del 8 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente,

Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Villayon.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879. Antonio Rodriguez Alonso: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y que se determine con nota del párroco la fecha del matrimonio del hermano.

2 de id. José Garcia Perez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se determine la fecha del matrimonio del hermano Genaro; la de la ausencia del otro hermano Francisco y desde cuándo se ignora su paradero, y que se justifiquen las diligencias practicadas para averiguarlo informando el Ayuntamiento en qué reemplazo jugó suerte y con qué número.

3 de id. Torcuato Perez Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se determine la fecha del matrimonio del hermano y se justifique su estado de fortuna.

4 de id. Manuel Jaquete: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y que en el caso de no resultar justificada de la misma su cualidad de hijo natural, se justifique en legal forma.

8 de id. Ceferino Suarez Prieto: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

10 de id. Manuel Rodriguez Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

11 de id. Domingo Manuel Suarez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

12 de id. José Maria Ron y Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

15 de id. Manuel Garcia Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se acredite la fecha del matrimonio del hermano y se justifique el estado de fortuna del mismo.

19 de id. Cláudio Perez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente la partida bautismal del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en legal forma.

26 de id. Ramon Gonzalez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y que se remita nota del encargado del giro mútuo que satisfizo las letras de 200 y de 80 reales á que aluden los testigos.

21 de id. Antonio Perez Suarez: Vista con las actuaciones la certificacion presentada al objeto de acreditar la existencia de su hermano Ceferino en el servicio, y resultando que este no existe por su suerte sino como voluntario; se acordó no haber lugar á aplicarle la exencion que alegó, declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelacion.

31 de id. Domingo Acero: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se justifique si el mozo fué reconocido por su padre y en caso afirmativo que se presente certificacion del acta.

32 de id. Perfecto Fernandez Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se determine la fecha del matrimonio de los dos hermanos que se dicen casados y se justifique su estado de fortuna; y que se precise tambien la fecha de la ausencia del otro hermano y se justifiquen las

diligencias practicadas para averiguar su paradero, informando además el Ayuntamiento el reemplazo en que jugó suerte y número que le cupo.

34 de id. Salvador Perez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que el mozo no es hijo único toda vez que el hermano que se supone ausente de ignorado paradero, se hallaba en Madrid en Setiembre de 1874, segun confesion del padre, cuando tuvo lugar su llamamiento como quinto en la reserva extraordinaria; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

35 de id. Santos Perez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

38 de id. Francisco Gamonal Velasco: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el hermano impedido; se acordó que se justifique la fecha de la ausencia del mozo y si existen mas auxilios anteriores á los que se expresan en el expediente.

41 de id. Manuel Mendez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

18 del reemplazo de 1878. Calixto Mesa Lopez: Dada cuenta de una instancia de este mozo en queja de que el Ayuntamiento se negó á admitirle las pruebas de la exencion de hijo único de padre sexagenario pobre que alegó á su llamamiento, por lo que solicita que se le dé orden para que la oiga y falle: vistos los antecedentes: resultando que habiendo el Ayuntamiento señalado un plazo al interesado para justificar la exencion no se presentó á verificarlo por lo que le declaró soldado de cuya declaracion no resulta que se hubiese apelado; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Concluire

Núm. 1.077.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Descuento de haberes provinciales y municipales.

Liquidadas por esta oficina las certificaciones remitidas por las Corporaciones provinciales y municipales de los empleados que las mismas tienen sugetos al descuento de 12 y 15 p³, con mas la 9.ª parte de recargo en el presente año económico, ha resultado de ellas que á los Ayuntamientos y Excm. Diputacion provincial, que á continuacion se expresan, se les há abierto un cargo en los libros de contraccion que obran en esta Dependencia, de las cantidades anual y trimestral que á continuacion se expresan:

Corporaciones.	Cuota anual.	Id. al trimestre.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Excm. Dipu-		

tacion provincial	20055.71	513.94
Aller	733.32	183.33
Avilés	2245.92	561.49
Boal	200.00	50.00
Candamo	146.66	36.66
Cangas de Tineo	1266.66	316.66
Carreño	266.53	66.65
Coaña	320.00	80.00
Corvera	200.00	50.00
Cudillero	576.66	144.16
Gijon	8701.23	2175.31
Gozon	333.33	83.33
Grado	1121.77	280.44
Ibias	199.86	49.96
Langreo	683.32	170.83
Laviana	233.33	58.33
Lena	699.99	175.00
Llanera	536.66	134.16
Llanes	823.92	205.98
Mieres	1236.65	309.16
Miranda	720.55	180.14
Navia	200.00	50.00
Noreña	266.66	66.67
Oviedo	3754.98	938.06
Peñamellera	366.66	91.66
Piloña	666.66	166.66
Pravia	243.33	60.83
Quirós	499.99	125.00
R. gueras	266.66	66.67
Rivadesella	400.00	100.00
Salas	916.65	229.17
Siero	887.22	221.80
Soto del Barco	433.33	108.34
Teverga	200.00	50.00
Tineo	536.06	134.01
Valdés	1197.46	299.36
Vega de Rivadeo	233.33	58.34
Villaviciosa	1133.31	283.33
Villayon	120.00	30.00

Oviedo veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Ramon Sanabria.

Núm. 1.076.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Delegacion para la conmutacion de bienes de capellanias colativas de sangre y redencion de cargas pias-dosas.

EDICTO.

Delegacion de Capellanias.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanias, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Pedro Celestino Cañedo, vecino de Madrid, por sí y á nombre de sus hermanas Doña Alfonso y Doña Bernardina, vecinas de esta ciudad, para la conmutacion de las rentas de las Capellanias tituladas Nuestra Sr. de la Asuncion y San Ildefonso, de patronato familiar, fundadas respectivamente en las parroquias de Santa Maria del Valle y Grullas, arciprestazgo de Candamo, por D. Fernando Garcia Cañedo, cura que fué de Balsera de Balienes, en el Obispado Segovia y su hermano D. Alonso, cura de las Navas de San Antonio, en el mismo Obispado, por los años de mil setecientos cuarenta y siete, declarada subsistente, en virtud de lo establecido en el art. 4.º, del último convenio sobre Capellanias, se cita y emplaza, por este único edicto, á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de las expresadas Capellanias, para que en el término improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, paraudoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S. I. Dr. D. Antonio Sarri y Oller, vocal secretario.

JUZGADOS.

Núm. 400.

CANGAS DE ONIS.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgo-
ma, Juez de primera instancia
de la villa de Cangas de Onis y
su partido.

Hago saber: Que por auto de
veinte y uno del corriente, he de-
cretado la quiebra del comerciante
de esta localidad don José Antonio
Garro y Suarez que ocurrió á este
Tribunal á medio de legítimo re-
presentante, haciendo cesion de to-
dos sus bienes en favor de sus
acreedores, por cuyo auto dispuse
también se haga pública al mismo
tiempo que dicha quiebra, la pro-
hibición de que nadie haga pagos
ni entrega de efectos al referido
quebrado, sino al depositario nom-
brado don Isidoro Cuesta, bajo la
pena que se establece en el artícu-
lo mil cincuenta y siete del Código
de comercio:

Que se prevenga á todas las per-
sonas en cuyo poder existan porte-
nencias del don José Antonio Ga-
rrro:

Que hagan manifestacion de
ellas, por notas que entregaran al
Comisario don Raimundo Sanchez,
de esta vecindad, pena de ser teni-
dos por ocultadores de bienes y
cómplices en la quiebra;

Y por último, que se anuncie el
dia y hora para la primera junta
general de acreedores á los efectos
del artículo mil sesenta y siete del
referido Código de comercio, refor-
mado por la ley de treinta de Julio
de mil ochocientos setenta y ocho.

Por lo tanto, entendiéndose he-
chas las prohibiciones y preven-
ciones de que queda hecho mérito,
se convoca á dicha junta general,
para cuya celebracion se señala el
dia diez y seis del próximo mes de
Noviembre á las diez de la maña-
na en la Sala de Audiencia de este
Juzgado, á todos los acreedores que
expresa la relacion adjunta presen-
tada por el quebrado, previniendo á
los demás que puedan tener crédi-
tos líquidos contra aquél, que se-
rán admitidos á la mencionada jun-
ta, siempre que presenten antes de
ella al Comisario, documentos que
prueben los expresados créditos.

Dado en Cangas de Onis y re-
frendado del originario á veinte y
cinco de Octubre de mil ochocientos
ochenta. — Leopoldo Mendez Bál-
go-ma. — Por mandado de su señoría,
Cándido del Valle y Gonzalez.

Relacion de los acreedores que se
cita:

Don Gabino Mendoza, en Ma-
drid.

Ramon Blanco, en Cangas de
Onis.

Miguel Perez Sanchez, en Ca-
mango.

Sucursal del Banco de España,
en Oviedo.

Enrique Garcia Ceñal, en Cangas
de Onis.

Raimundo Sanchez, en id.

Bonifacio Garro, en Rivadese-
lla.

Casto Inguanzo, en Llanes.

Sres. Ballesteros y hermanos, en
Oviedo.

Don Ramon de Prado, en id.

Antonio Maria Ferrero, en id.

Jose las Ootas, en Gijon.

Tomás Gomá, en Santander.

Sres. Cifuentes, Pola y compañía,
en Gijon.

José Maria Quijano, en los Co-
rrates.

Vicente Gonzalez, en Santan-
der.

Vicente Vallina Vega, en Villa-
viciosa.

Sres. Villegas y Soler, en Santan-
der.

El Escribano, Valle.

Núm. 395.

GIJON.

Don Segismundo Garcia Borron,
Juez de primera instancia de
Gijon y su partido.

Por el presente edicto, se citan,
llamar y emplazan, á don Candi-
do, don Aquilino y don Máximo
Menendez y Menendez, naturales
de esta villa, ó á sus herederos que
se hallan en ignorado paradero, pa-
ra que por sí ó debidamente repre-
sentados, comparezcan en este Juz-
gado á usar de su derecho en el
juicio necesario de testamentaria
que por origen del que autoriza se
ha prevenido y se está sustanciando
á instancia del Procurador don Gre-
gorio Gonzalez, en nombre de doña
Maria de la Asuncion de iguales
apellidos y demás coherederos de
los bienes dejados á su fallecimien-
to por don Lorenzo Menendez Bus-
to y doña Manuela Menendez Ca-
drecha, ocurrido en esta villa, el
del primero el dia veinte de Setiem-
bre de mil ochocientos setenta y seis
y el de la segunda el diez y seis de
Agosto del mismo año: segun lo
tengo acordado en los expresados
autos; apereciéndoles, que de no
comparecer, seguirán su curso di-
cho autos y les pararán los per-
juicios á que hubiera lugar.

Dado en Gijon y Octubre veinte
y siete de mil ochocientos ochenta.

—Segismundo Garcia Borron.—
Por mandado de su señoría, Tomas
Guisasola y Ovies.

Núm. 394.

LUARCA.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez
de primera instancia de la villa
de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: que
en este Juzgado de mi cargo el
Procurador don Santiago Perez,
en nombre de doña Rosa Cuervo,
vecina de Lienes, presentó demanda
ordinaria en reclamacion de diez y
ocho mil sesenta reales, contra do-
ña Carlota Gonzalez, y sus hijos
vecinos de Armental, en cuya de-
manda propuesta además con el
objeto de ratificar un embargo pre-
ventivo que contra los mismos de-
mandados se decretó y practicó por
la misma representacion se acreditó
la ausencia e ignorado paradero de
don Aquilino Sanchez Ron y Gon-
zalez, hijo de la doña Carlota, el
cual esta no representada por ser
mayor de edad y en vista de las re-

feridas diligencias, se dictó la pro-
videncia cuyo tenor es como si-
gue:

PROVIDENCIA.

Se admite esta demanda confor-
me á derecho y de ella se confiere
traslado por nueve dias á la deman-
dada doña Carlota Gonzalez y á
quien se cite y emplaza en legal
forma para que comparezca á con-
testarla en dicho termino, expi-
diendo al efecto despacho al Juez
municipal de Navia al que se acom-
pañe una de las copias en papel co-
mun presentadas.

Igualmente se confiere traslado
al otro demandado don Aquilino de
la demanda en cuestion por el mis-
mo termino y en atencion á que no
es conocida su residencia citese y
emplácese á medio de edictos que
se fijen en los sitios públicos de es-
ta villa, de la de Navia su última
residencia conocida y se inserten en
el «Boletín oficial» de la provin-
cia.

Lo mandó y rubrica el señor don
Francisco Bello y Bayle, Juez de
primera instancia de este partido en
Luarca á once de Setiembre de mil
ochocientos ochenta, doy fé. — Es-
tá rubricado. — Ante mí, L. Salo-
mon Loza.

Lo que se hace público por esta
edicto para que llegue á conoci-
miento del demandado don Aquili-
no y le sirva de notificacion de la
providencia inserta, citacion y em-
plazamiento para el juicio.

Dado en Luarca á ocho de Octu-
bre de mil ochocientos ochenta. —
Francisco Bello. — Por mandado de
su señoría, L. Salomon Loza.

Núm. 399.

CABRANES.

Don Eduardo de la Huerta y Huer-
ta, Secretario del Juzgado mu-
nicipal del concejo de Cabranes.

Certifico: que en el juicio verbal
seguido en este Juzgado á instan-
cia de don José Fernandez, como
apoderado de don Rafael Valdés y
Mones, contra don Juan de la
Huerta, recayó la sentencia que á
la letra dice:

SENTENCIA.

En Cabranes Octubre veinte y
dos de mil ochocientos ochenta,
don Bautista Garcia Junco, suplen-
te Juez municipal del mismo en
funciones de tal por enfermedad del
efectivo por ante mí escribano dijo:
Que ha visto y examinado el ante-
rior juicio verbal promovido por
don José Fernandez y Fernandez,
como apoderado de don Rafael
Valdés y Monés, segun el otorga-
do á su favor ante el notario de
Villaviciosa don Francisco del Va-
lle en diez y ocho de Mayo del se-
tenta y nueve, vecino de Madiedo,
contra don Juan de la Huerta Val-
dés, vecino de Carabaño, en recla-
macion de quinientos reales que de
intereses vencidos adeuda á su po-
derante segun escritura, y

Resultando: que citado á juicio el
demandado don Juan de la Huerta
para el dia diez y nueve del co-
rriente á la una de su tarde, no se
presentó ni persona en su nombre
á mostrar, paga ni decir de su de-

recho por lo que dicho apoderado
pidió se le sustanciase el juicio en
rebeldía y se le condenase á su pa-
ga con las costas y que por falta de
confesion ofrecia prueba testifical.

Resultando: Que por compa-
recencia de hoy el demandante Fer-
nandez y Fernandez desistió de la
prueba testifical, conformándose
con la escritura, una vez no se hi-
zo oposicion por el demandado á la
reclamacion.

Considerando: Que reconocida la
autenticidad del documento públi-
co por el cual se obligó á pagar los
intereses de un por ciento anual
de mil reales que le dió á préstamo
don Rafael Valdés y Sorna, padre
del poderdante y que el que se
obligó á una cosa se halla obligado
y que á no ser cierta la reclamacion
se hubiera apresurado á contra-
rirla.

Fallo: que debia de condenar y
condenaba á don Juan de la Huerta
y Valdés, vecino de Carabaño, al
pago de los quinientos reales con
las costas dentro de sexto dia.

Publíquese esta sentencia en el
«Boletín oficial» de la provincia
después de notificarse en extrados
y de hacerla notoria por edictos en
la puerta principal de este Juz-
gado.

Así por esta sentencia lo mandó
y firma dicho señor de que yo es-
cribano certifico. — Bautista Gar-
cia. — Por su mandado, Eduardo
Huerta.

Concuerda con el original al que
me remito.

Y para que se inserte en el «Bo-
letín oficial» de la provincia por la
rebeldía del demandado, libro el
presente con el visto bueno del se-
ñor Juez que firmo en Cabranes
Octubre treinta de mil ochocientos
ochenta. — Bernardo Corripio. —
Eduardo Huerta.

Anuncios no oficiales.

Sesion del dia 21 de Octubre de
1879.

Presidencia del Sr. Moran.
CONCLUSION.

Retratos de S. M. el Rey

PINTADOS ALOLEO,

80 centímetros de alto por 65 de
ancho. De medio cuerpo, con un
buen marco dorado y cajon para
remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos que los deseen
dirijan el pedido con el importe, á las
oficinas de «El Cascabel», donde se re-
ciben encargos de retratos de más ó
menos precio y de diferentes dimen-
siones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL

Periódico literario, moral, ilustrado,
condibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorroto Pa-
niagua, abogado.
Oficinas, Madrid, Mayor 14.

Imp de Amalio Pumarés.